CONTRATO A PRECIO FIJO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE HOLOGRAMAS PERSONALIZADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENDMINARA "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA HOLOGRAMAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. HEIDY RAQUEL GESUNDHEIT CHELMINSKY, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que el **LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ**, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de fecha 13 de septiembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A) de las declaraciones de **"EL CECC".**

C) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de Adquisiciones, se cuenta con recursos propios de la partida presupuestal 21801 de Placas, Engomados, Calcomanías y Hologramas.

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CEC100309JJA.

F) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa con fecha 04 de octubre de 2018.

G) Que la entrega de los bienes objeto del presente contrato, serán supervisados por **"EL CECC"** a través de la Dirección Administrativa.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad, mediante Escritura Pública No. 1,020 de fecha 05 de diciembre de 1984, otorgada ante la fe del Notario Público No. 184, Lic. Mario Garciadiego González Cons, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 78121

B) Que mediante escritura pública número 26,302, de fecha 12 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 171, Lic. Juan José A. Barragán Abascal, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal,

debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el folio mercantil número 78121 de fecha 08 de enero de 2014 se formalizó la transformación de la Sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

C) Que la C. Heidy Raquel Gesundheit Chelminsky, acredita su personalidad como Administradora, mediante escritura pública número 26,302, de fecha 12 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 171, Lic. Juan José A. Barragán Abascal, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el folio mercantil número 78121 de fecha 08 de enero de 2014.

D) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

E) Que tiene dentro de su objeto social entre otros, fabricar, manufacturar, importar, exportar, adquirir, enajenar, procesar, desarrollar y comercializar con toda clase de holografías, fotografías holográficas, y cualquier otro proceso derivado o relacionado con la holografía y la fotografía.

F) Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes HME841214QG7.

G) Que tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato con **"EL CECC"**, y para ello cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto del contrato.

H) Que tiene establecido su domicilio en calle en Pino 343 Local 3 Atlampa Cuauhtémoc, de la hoy Ciudad de México, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

I) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

J) Que su representante legal es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

K) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en el articulo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la adquisición de hologramas personalizados, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar directamente por cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando medios de transporte y documentación necesaria, para el suministro de los bienes materia de este contrato, según se detalla en la cláusula TERCERA y la cotización de fecha 03 de octubre de 2018, la cual firmada por las partes forma parte integrante del presente contrato.

Los precios precisados en la cotización, serán respetados por **"EL PROVEEDOR"** esto es, en caso de que **"EL CECC"**, requiera elementos para algún evento especial.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" - Se obliga a cumplir el presente contrato por si mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA.- ESPECIFICACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los hologramas, conforme a la siguiente descripción:

CANTIDAD	MEDIDA	DISEÑO	MATERIAL
10,000	30mm circular	Personalizado	Metalizado

Los precios precisados anteriormente, serán respetados por **"EL PROVEEDOR"** esto es, en caso de que **"EL CECC"** requiera elementos para algún evento especial.

CUARTA.- IMPORTE DE LOS SUMINISTROS.- El importe total del suministro de los bienes objeto del presente contrato es de **$47,000.00 (son: cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, mas el **16%** del **I.V.A.** que asciende a **$7,520.00 (son: siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.),** dando un total de $54,520.00 (son: **cincuenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.),** que **"EL CECC"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las cláusulas tercera, séptima y octava del presente contrato.

QUINTA.- PLAZO.- "EL PROVEEDOR" se obliga, a suministrar los bienes objeto de este contrato 22 días hábiles después de la firma del contrato, previa autorización del formato.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento de los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de las vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que 'la entidad" lo requiera.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.-
a) "EL CECC" pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de la factura, una vez que haya sido revisada y aprobada por la Dirección Administrativa adscrita a **"EL CECC"** dicho pago no deberá exceder de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.

b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de los bienes suministrados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:
a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
b) "EL PROVEEDOR" en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se hace responsable por la entrega de los bienes y de las consecuencias de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA.- "EL CECC" a través de la Dirección Administrativa, se reserva el derecho de vigilar la entrega de los bienes objeto de este contrato

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en el suministro de los bienes motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de **"EL CECC"** en relación con al suministro de los bienes materia de este contrato.

El personal que designe **"EL PROVEEDOR"**, para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de **"EL CECC"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"**:
a) Que el suministro de los bienes puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
b) Que la revisión puede ser practicada en los centros del suministro de los bienes;
c) Que **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
d) Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;
e) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes de requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
f) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.- "EL CECC" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente el suministro de los bienes materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"EL CECC"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"EL CECC"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"EL CECC"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no entrega el suministro de los bienes objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula quinta del mismo, o bien, si los bienes, no reúnen, a juicio de **"EL CECC"**, la calidad requerida.
2.- Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **"EL CECC"**, o por ineficiencia en el suministro, a juicio de **"EL CECC"**.
3.- Si no ejecuta el suministro de los bienes, a juicio de **"EL CECC"**, de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL CECC"**
4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los bienes objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL CECC"**, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del suministro de los bienes materia de este contrato.
7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de los bienes, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"EL CECC"**, según su juicio.
8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"EL CECC"**, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la ineficiencia en el suministro de los bienes, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del suministro de los bienes y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo dispuesto en lo numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"EL CECC"** levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"EL PROVEEDOR"** a efecto de exponga lo que a

su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"EL CECC"** decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"EL CECC"** de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"EL CECC"** la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"** y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL CECC"** queda obligado a informar a la Secretaría de la Contraloria General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en tiempo y forma con el programa de suministro de los bienes autorizado por **"EL CECC"**, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A., por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la suministro de los bienes contratados; en el caso de que **"EL CECC"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o suministro de los bienes; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente **"EL CECC"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato

DÉCIMA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CECC" designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración de **"EL CECC"**, como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento del objeto del presente contrato, de conformidad con la cláusula PRIMERA del este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA- AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC" sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar por medio alguno, ya sea de manera oral o escrita los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito por parte de **"EL CECC"**, aceptando **"EL PROVEEDOR"** que todos los datos resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de **"EL CECC"**, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total.

Para tal efecto, será considerada como información confidencial la información o datos proporcionados por **"EL CECC"** a **"EL PROVEEDOR"** de forma tal, que no será necesario notificar a **"EL PROVEEDOR"** que dicha información será confidencial o sujeta a tratamiento similar para que **"EL PROVEEDOR"** se conduzca con la debida diligencia y discreción.

Esta restricción subsistirá para **"EL PROVEEDOR"** aún después de extintas todas y cada una de las demás obligaciones contractuales objeto del presente acuerdo de voluntades.

"EL CECC" podrá ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las acciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato, así como a las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las normas jurídicas que sean correlativas en el ámbito federal.

VIGESIMA.- Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2018.

POR "EL CECC"	POR "EL PROVEEDOR"
EL C. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA	SU APODERADA LEGAL
LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ	C. HEIDY RAQUEL GESUNDHEIT CHELMINSKY

TESTIGOS

LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	C. MARIEL VAGAS JAIMES CONSULTOR DE NUEVOS PROYECTOS

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A CONTRATO A PRECIO FIJO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE HOLOGRAMAS PERSONALIZADOS, QUE CELEBRAN EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA Y LA EMPRESA HOLOGRAMAS DE MEXICO S DE R L DE C V CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018